

## ESTUDIOS TÉCNICOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

En cumplimiento con lo ordenado en el numeral 15.1 del artículo 15 del Manual de Contratación de la E.S.E. VIDASINÚ, se realiza el presente estudio técnico de conveniencia y oportunidad, acorde con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

### 1. PLANTEAMIENTO DE LA NECESIDAD.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad.

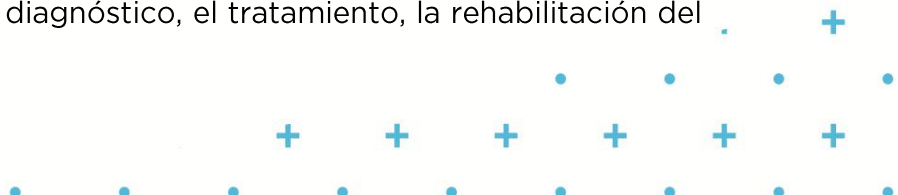
La Constitución y la Ley le ha otorgado a las entidades del Estado correspondientes la responsabilidad por la prestación del servicio de salud y respecto los derechos fundamentales y la creación de las condiciones para que las entidades ejerzan estos derechos, sin embargo mediante el Acuerdo No. 005 de fecha 27 de mayo de 2002, el Concejo de Montería creó la E.S.E. CAMU EL AMPARO como una entidad de derecho público descentralizada, cuyo objeto es desarrollar actividades económicas organizadas para la producción y prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad en el ámbito territorial del municipio de Montería y para el desarrollo y cumplimiento de dicho objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privado.

Que mediante Acuerdo No. 017 de fecha 4 de agosto de 2016, el Concejo de Montería aprobó la modificación del nombre de la E.S.E. CAMU EL AMPARO por el de E.S.E. VIDASINÚ, sin que el cambio de razón social afecte la estructura institucional, funcional y nivel de complejidad de la entidad, ni la prestación de los servicios de acuerdo a sus competencias institucionales.

Que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, así mismo, la Carta garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.

Que dentro de los alcances del Plan nacional de Salud Pública y en desarrollo de las competencias consagradas en la Constitución Política de Colombia, El Ministerio salud y de la Protección Social, como ente rector del sistema de protección social, del sistema general de Seguridad social en salud SGSSS y del sector salud, tiene como función, proveer de manera integral, las acciones de salud individual y colectiva con la participación responsable de todos los sectores de la sociedad, que mejoren las condiciones de salud de la población.

Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, define a la Atención Primaria en Salud como "la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del



paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios”.

Que los equipos básicos de salud, se entienden como aquellas estructuras funcionales y organizativas que permiten facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, que tendrán entre sus funciones, las definidas en el artículo 16 de la Ley 1438 de 2011 y su financiación y constitución será con recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la referida ley.

Que El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 0873 del 09 de mayo de 2025 asignó recursos financieros a las Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la atención primaria en salud, a través de la conformación y operación del Programa de Equipos Básicos de Salud.

Que las Empresas Sociales del Estado conformarán y operarán el Programa de Equipos Básicos de Salud de acuerdo con los lineamientos de fortalecimiento de la gestión territorial APS expedidos por las Direcciones de Promoción y Prevención y de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en atención a lo establecido en la Resolución 0873 del 09 de mayo de 2025, fueron asignados recursos a la E.S.E. VIDASINÚ para la conformación y operación de treinta equipos Básicos de Salud Modalidad Continuidad Rural.

Que a través de acta de Concertación de territorios celebrado con la secretaria de Salud del municipio de Montería determinó los territorios área rural a intervenir en desarrollo de los lineamientos de FORTALECIMIENTO DE LA GESTION TERRITORIAL APS y condiciones establecidas en Resolución 0873 del 09 de mayo de 2025. En este sentido, la Empresa Social del Estado conformará el EBS para las intervenciones en el territorio.

Que, corresponde a la E.S.E. VIDASINÚ adelantar el proceso para la contratación del talento humano en salud, que conformaran los equipos básicos de salud para las intervenciones dentro del proceso de atención primaria en salud de acuerdo a la asignación de territorios modalidad continuidad rural realizada por la Secretaria de Salud del municipio de Montería.

Que la entidad no cuenta con profesionales de Planta suficientes y/o con los conocimientos necesarios para la conformación de los equipos básicos de salud, por lo que se hace necesario contratar la prestación de servicios profesionales que apoyen de manera eficiente y eficaz en la conformación y operación de los mismos en los términos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en el Municipio de Montería.

Que acorde a la certificación expedida por parte del Área de Recursos Humanos, la E.S.E. VIDASINÚ no cuenta con el personal de planta para desarrollar el objeto del presente proceso de contratación.



Que la presente contratación se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Institucional 2024-2028 adoptado mediante el acuerdo No. 017 del 18 de diciembre de 2024, el cual en su objetivo estratégico 3 contempla: *“Fortalecer la Atención Primaria en Salud y Promover la Salud Familiar y Comunitaria, en el modelo preventivo y predictivo, para mejorar el bienestar de la población”*.

Que el objeto a contratarse se encuentra contemplado en el Plan de Adquisiciones adoptado por la E.S.E. VIDASINÚ para la vigencia 2026.

## **2. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD**

Debido a lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a su objeto social y satisfacer la necesidad evidenciada, se requiere contratar tal servicio con una persona que cuente con la experiencia e idoneidad para tal cometido.

- **LA IDONEIDAD:** Para esta contratación en la conformación de los Equipos Básicos en Salud, de acuerdo a los lineamientos de Fortalecimiento a la gestión territorial APS, se requerirá a personas seleccionadas por la comunidad —reconocidas por su liderazgo y trabajo comunitario.
- **LA EXPERIENCIA:** Referida a que se acredite trabajo comunitario relacionada con la labor a desempeñar, de acuerdo con el objeto contractual.

## **3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR**

### **3.1. Objeto de la orden de servicio:**

PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO GESTOR COMUNITARIO PARA LA CONFORMACIÓN DEL EQUIPO BÁSICO EN SALUD MODALIDAD CONTINUIDAD RURAL DE LA E.S.E VIDASINÚ CONFORME RESOLUCION 0873 DE 2025 EXPEDIDA POR MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

### **3.2. Especificaciones esenciales del servicio, compra y/o suministro a solicitar:**

En la ejecución de las acciones correspondientes relacionadas con la estrategia de Atención Primaria en Salud de conformidad a lo establecido en los lineamientos de FORTALECIMIENTO DE LA GESTION TERRITORIAL APS emitido por Ministerio de salud y Protección Social se requerirá el desarrollo de las actividades correspondiente a la estrategia de Atención Primaria en Salud, en el Territorio asignados por la entidad contratante.

En este sentido, y en consonancia al contenido de los lineamientos para el fortalecimiento a la gestión Territorial APS se requerirá de Gestores comunitarios, con experiencia relacionada con trabajo comunitario, para la conformación del equipo Básico de Salud.

### **3.3. Identificación de la Orden:**

Orden de prestación de servicios.

### **3.4. Modo de contratación:**

Contratación Directa (Artículo 14 del Acuerdo 004 de 2014 y Art. 18 de la Resolución 277 de 2014).



### 3.5. Plazo:

La orden de prestación de servicios tendrá un plazo de un (01) Mes.

### 3.6. Lugar de ejecución:

En la ciudad de Montería.

### 3.7. Valor de la orden de servicio:

El valor estimado de las actividades es la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00)

De conformidad a lo dispuesto en los lineamientos de fortalecimiento de la gestión territorial APS emitida por el Ministerio de salud y protección social, se establecieron los siguientes valores:

COSTEO		ASIGNACION según lineamiento	VALOR Perfil	TOTAL MESES	VALOR TOTAL
RUBRO	CANTIDAD				
Auxiliares de Enfermería	4	3.000.000	3.000.000	1	3.000.000
Profesional Psicología	1	6.000.000	6.000.000	1	6.000.000
Profesional Medicina	1	11.000.000	11.000.000	1	11.000.000
Profesional enfermería	1	8.000.000	8.000.000	1	8.000.000
Gestor Comunitario / Agente de Medicina ancestral	2	2.000.000	2.000.000	1	2.000.000

Al formular la oferta, el proponente deberá aceptar que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que afecten la contratación y las actividades que de él se deriven y que le correspondan.

### 3.8. Forma de Pago:

La empresa pagará al contratista mediante Un pago por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00), previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado por la E.S.E. VIDASINÚ.

### 3.9. Obligaciones del contratista:

1. Cumplir con el objeto contratado, Actividades que se ejecutaran en el Territorio asignado por la E.S.E. ubicadas en el municipio de Montería.
2. Ser el enlace directo entre los Integrantes del equipo básico de salud y la comunidad en el territorio asignado.
3. Realizar el Apoyo en el relacionamiento inicial y de primer contacto entre los Equipos Básicos de salud y la comunidad habitante del territorio asignado.
4. Apoyar las actividades de información y educación en salud.
5. Realizar las demás actividades objeto del presente contrato de conformidad a lo definido en los lineamientos establecidos por el ministerio de salud Y Protección social.
6. presentar los informes mensuales y los que le sean requeridos dentro del plazo y condiciones establecidas por el contratante.
7. Realizar la afiliación y pago al SGSSI.

### 3.10. Obligaciones de la E.S.E. VIDASINÚ:

- 1.- Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados.
- 2.- Respetar la metodología empleada por EL CONTRATISTA para dar



cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse al objeto del mismo. 3.- Poner oportunamente a disposición del CONTRATISTA la documentación, información y logística, que éste demande para el cumplimiento del objeto contractual. 4.- Designar al Supervisor del Contrato. 5.- Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y que se encuentren previstas en la Ley.

#### **4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN**

De conformidad a lo establecido en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado con observancia de los principios de la contratación estatal establecidos en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, a fin de no vulnerar los fines de la contratación pública.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013, en su artículo 2 establece que, si bien las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, deben aplicar los principios de la función administrativa y sujetarse a los lineamientos fijados en la resolución. El artículo 16 de la Resolución 5185 de 2013 establece que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, adoptará el estatuto de contratación dando cumplimiento a lo definido en la resolución. En consonancia con lo anterior, la E.S.E. adoptó el Acuerdo 004 de 2014 (Estatuto de Contratación) y la Resolución 277 de 2014 (Manual de contratación).

En el caso de la E.S.E. VIDASINÚ, el procedimiento a seguir es el señalado en la Resolución No. 277 de fecha septiembre 5 de 2014, por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación de la E.S.E. VIDASINÚ.

La modalidad de contratación a utilizar en este caso, es la de Contratación Directa (Artículo 14 del Acuerdo 004 de 2014 y Art. 18 de la Resolución 277 de 2014).

Finalmente, la Empresa debe definir y adoptar normas, procedimientos y trámites que garanticen racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia de sus actuaciones, por lo tanto, los contratos que celebre la E.S.E. VIDASINÚ se rigen por las normas del Derecho Privado, sin embargo, el Gerente podrá pactar o imponer las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto contractual de la administración pública.

#### **5. SOPORTE PRESUPUESTAL.**

Los gastos que demande el cumplimiento para la E.S.E. de las obligaciones de la orden a suscribir, se imputarán al presupuesto de la vigencia 2026.

#### **6. AUTORIZACIONES Y/O APROBACIONES.**

Por ser actividades operadas por la E.S.E. VIDASINÚ, y no superar el límite de cuantía establecido en el Estatuto de Contratación esta contratación no requiere aprobaciones ni autorizaciones externas.

#### **7. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN TÉCNICA QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.**



Por la necesidad inminente del servicio a contratar se hará directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto de la orden.

Para la prestación servicios, se requiere de Gestores comunitarios, a fin de garantizar que cumpla con el objeto del contrato, las características y referencias descritas en el presente documento, las cuales se deben ajustar a las normas, misión y visión de la E.S.E. VIDASINÚ.

Por tratarse de contratación directa, la E.S.E. VIDASINÚ deberá verificar los documentos que acrediten la capacidad jurídica del oferente, tales como declaratoria de no estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley, no contar con antecedentes fiscales, ni disciplinarios, ni judiciales, la capacidad técnica para la ejecución de la orden a través de la experiencia en contratación similar que asegure el cumplimiento y las obligaciones a su cargo.

## **8. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA CONTRATACIÓN.**

En atención a que el servicio, compra o suministro requerido se prestara en una entidad que desarrolla servicio de salud que trae inmerso el ejercicio de lo que se considera una actividad riesgosa, se estiman, tipifican y asignan como riesgos los siguientes:

### **8.1. Riesgos a cargo de la E.S.E. VIDASINÚ:**

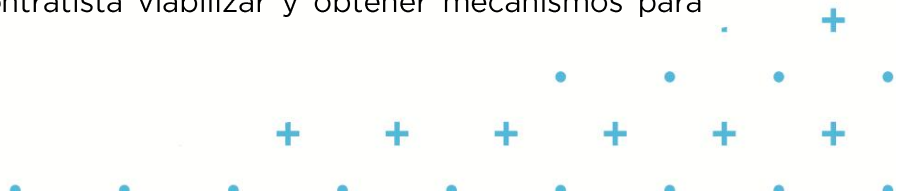
A partir de la fecha de la suscripción de la orden, la E.S.E. VIDASINÚ asume única y exclusivamente los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación:

- Los efectos desfavorables originados por nuevas normas durante la ejecución de la orden y que sean aplicables al proyecto.
- Los efectos favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación tributaria, de tal manera que la Entidad asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta.

### **8.2. Riesgos a cargo del Contratista:**

A partir de la fecha de la suscripción de la orden, el contratista seleccionado asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación:

- Los efectos favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios del mercado.
- Los efectos favorables o desfavorables, derivados de las variaciones de la tasa de cambio y de la evolución de la devaluación real observada frente a la estimada inicialmente por el contratista.
- Los efectos favorables y desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación diferentes a los pagos concernientes a la EMPRESA, como consecuencia de la variación en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual del contratista viabilizar y obtener mecanismos para



complementar el esquema de financiación conjuntamente con los recursos de la EMPRESA para la ejecución del proyecto, para lo cual el contratista tiene plena libertad de establecer cualquier mecanismo de financiación necesario para el desarrollo del proyecto, y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la EMPRESA como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.

- Los efectos favorables o desfavorables, de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes de la EMPRESA, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de la EMPRESA la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
- En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del contratista necesarias para la cabal ejecución de la orden.

## **9. GARANTÍAS.**

De conformidad con lo expuesto en el párrafo del artículo 28 de la Resolución No. 277 de 2014, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. VIDASINÚ, es potestativo de la Entidad, solicitar la toma de garantías.

Acorde a la cuantía, a la naturaleza del objeto contractual y los riesgos, la E.S.E. VIDASINÚ, no exigirá la constitución de garantía al contratista para asegurar el cumplimiento de la presente Orden.

Para constancia se firma en Montería, a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

**GILBERTO BILLY SOTO AGUAS**  
Subdirector Científico  
E.S.E. VIDASINÚ

